

EJECUTIVO DE COBRO DE HONORARIOS
DTE. GLORIA PATRICIA DORADO ROJAS
DDO. ALEXANDER LOMBO PEÑUELA
RAD 760013110004-2015-00432-00

SECRETARIA.- A Despacho del Sr. Juez, informándole que la parte demandante presenta escrito de paz y salvo y solicita la terminación del proceso en concordancia con el Art. 461 del C.G.P que estipula el pago total de la obligación. Sírvase proveer Santiago de Cali 9 de junio del 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO 1191

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe de secretaria, revisando el expediente, el apoderado aporta escrito desde su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados como representante de los beneficiarios ya mayores de edad, ANDRES MAURICIO Y DANIEL FELIPE LOMBO DORADO, tal como obra poder a folio 75 del presente asunto, donde manifiesta que desiste seguir con el proceso de acuerdo a la voluntad de sus poderdantes y a su vez funda su solicitud al tenor de lo expuesto el art 461 del C.G.P.

El mencionado artículo delimita la terminación del proceso por pago, siendo tramites diferentes desistir o terminar por pago, por lo que se requiere que aclare si fue cancelado lo adeudado o simplemente se desiste de continuar con el proceso, recordándole al memorialista que mediante providencia 1127 del 28 de julio de 2016 se ordenó seguir adelante en la ejecución, en uno u otro evento, debe ser clara la voluntad de los beneficiados de terminar el proceso donde se demuestre que provienen del correo de los interesados o en su defecto autenticado en notaria, de acuerdo a ello el el juzgado,

DISPONE:

1. – **ACLARAR** la solicitud presentada, toda vez que no cumple con lo establecido en el art. 461 del C.G.P. acompañar los escritos de los beneficiarios con el respectivo mensaje de datos donde se demuestre que provienen de los interesados o en su defecto autenticado en notaria

2. – **GLOSAR** sin ninguna consideración el escrito presentado hasta que no sea clara la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el art. 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Junio 10 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1179294618d952947d5a56eec5ed3edb6d4bade04db6a9268d9ad3434d007e**

Documento generado en 09/06/2022 01:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>